

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

CENTRO DE INVESTIGACIÓN

SEPTIEMBRE 2023



QUERÉTARO

CONTENIDO

REGLAMENTO	4
Reglamento de Investigación	4
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES	5
Artículo 1°	5
Artículo 2°	6
CAPÍTULO II - LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN	6
Artículo 3°	6
Artículo 4°	6
CAPÍTULO III – INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN	6
Artículo 5°	6
Artículo 6°	6
Artículo 7°	7
Artículo 8°	7
Artículo 9°	7
CAPÍTULO V - RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN	7
Artículo 10°	7
Artículo 11°	7
Artículo 12°	7

Artículo 13°	7
Artículo 14°	8
CAPÍTULO VII - EL PROFESOR INVESTIGADOR	8
Artículo 15°	8
Artículo 16°	8
Artículo 17°	8
CAPÍTULO VIII – EL INFORME DE INVESTIGACIÓN	8
Artículo 18°	8
Artículo 19°	9
Artículo 20°	9
CAPÍTULO IX – LA COLABORACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN	9
Artículo 21°	9
Artículos transitorios	9



TÍTULO DE DOCUMENTO

Reglamento de Investigación

CÓDIGO UAQ-RGL-CEI-04

ELABORÓ

Salvador Ignacio Escobar Villanueva

DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

REVISÓ

Salvador Ignacio Escobar Villanueva

DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZÓ

Jaime E. Durán Lombelí

VICERRECTOR ACADÉMICO

FECHA DE CREACIÓN	31/07/23	N° DE VERSIÓN	1
FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	27/09/23	PERSONA Y PUESTO QUE REALIZÓ LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	<i>Salvador Ignacio Escobar Villanueva, director del Centro de Investigación</i>

Control de cambios	Descripción del cambio y motivos de este (última actualización). Cada cambio que se agregue deberá guardarse en una versión nueva			
	Versión	Descripción y Motivo	Autor	Fecha
	01	Versión original	<i>Salvador Ignacio Escobar Villanueva</i>	27/09/23



Capítulo I - Disposiciones

Artículo 1°

La creación de un programa de investigación representado por el Plan Rector de Investigación (PRI), así como un Reglamento de Investigación en la Universidad Anáhuac Querétaro, van acordes con la identidad y la misión de la Red de Universidades Anáhuac. Su implementación será una herramienta apropiada para reafirmar la búsqueda de la verdad por medio de un pensamiento lógico y formal, y alcanzar su misión de ofrecer una formación integral para el bienestar de la sociedad, participando en la construcción del patrimonio cultural de la humanidad:

Para efectos de interpretación del reglamento se presenta el siguiente glosario :

- **Área académica:** Es la división académica, escuelas, y facultades de la Universidad.
- **Centro de Investigación:** Es el área interna de la universidad a cargo de gestionar los esfuerzos de la investigación.
- **Comisión evaluadora:** Es el cuerpo académico y administrativo de la universidad, a cargo de evaluar de forma anual de la producción en investigación.
- **Comité de Investigación:** Es el cuerpo académico y administrativo de la universidad, a cargo de tomar las decisiones en proyectos particulares de investigación.
- **Fuentes de financiamiento interno:** Son los recursos económicos asignados por la universidad, a través del Centro de Investigación, para realizar un proyecto de investigación.
- **Fuentes de financiamiento externo:** Son los recursos económicos que proveen instituciones externas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y que tienen como objetivo promover y desarrollar las actividades de investigación en la universidad.
- **Investigador responsable:** Es el profesor con grado de doctor o equivalente que tiene a su cargo el desarrollo (proyección, ejecución, seguimiento y/o finalización) de un proyecto de investigación, sometido a evaluación en la convocatoria anual de investigación.
- **Investigador colaborador:** Es el profesor que participa en un proyecto de investigación junto con un investigador responsable.
- **Línea de Investigación:** Corresponde al eje temático que canaliza la investigación de un área académica; dirigida hacia un campo de conocimiento delimitado, específico y de interés trascendental para la universidad.
- **Profesor de Tiempo Completo:** Es el docente que ha celebrado un contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado con la Universidad Anáhuac Querétaro.
- **Protocolo de Investigación:** Es el documento que reúne los requisitos técnicos y metodológicos para ser presentado ante la evaluación de pares.
- **Responsable de Investigación:** Es el profesor que tiene a su cargo la gestión de la investigación en su área académica.
- **Universidad:** Universidad Anáhuac Querétaro.



- **VRA:** Vicerrectoría Académica.

Artículo 2°

El siguiente cuerpo normativo regula las acciones en investigación, por lo que constituye al mismo tiempo, los criterios a los que se apegarán los investigadores, el Centro de Investigación, y el Comité de Investigación de la universidad.

Capítulo II - La actividad de investigación

Artículo 3°

La labor de investigación, como actividad científica en su modalidad teórica, práctica o aplicada, permite la generación de un nuevo conocimiento o la aportación de soluciones a problemas en sus diferentes esferas; a partir del estado del arte y utilizando además una metodología apropiada.

Artículo 4°

La investigación que se realiza en la Universidad deberá ser consistente con las líneas de investigación, definidas por las áreas académicas (Divisiones académicas, escuelas y/o facultades) y aprobadas por el Centro de Investigación.

Capítulo III – Integración del Comité de Investigación

Artículo 5°

El Comité de Investigación de la universidad se encuentra integrado por el Rector, vicerrectores (Académico, Administración y Finanzas, Formación Integral), y el director del Centro de Investigación. Para efectos de las decisiones a que se refiere el presente reglamento, se tomará por la mayoría simple.

Artículo 6°

Las funciones y atribuciones del Comité de Investigación en la operación de los recursos para los estímulos a la investigación serán:

- I. Asignación final de los recursos para los estímulos anuales a la investigación.
- II. Seguimiento de los avances y cumplimiento de los compromisos de los proyectos de investigación autorizados por el Centro de Investigación.



Capítulo IV - De la convocatoria para proyectos de investigación

Artículo 7°

El Centro de Investigación publicará una convocatoria semestral, durante los meses de Abril y Septiembre, con el propósito de recibir los protocolos de investigación avalados por las Áreas Académicas, para que sean candidatos a la asignación de recursos económicos presupuestados anualmente a través del fondo a la investigación.

Artículo 8°

La convocatoria describirá la fecha de apertura y de cierre, así como la forma (formatos) de entrega del protocolo de investigación, y/o línea de investigación.

Artículo 9°

Los recursos asignados a los proyectos de investigación serán clasificados y determinados por el Centro de Investigación de conformidad con la planeación anual de proyectos y la disponibilidad de recursos de cada ciclo.

Capítulo V - Recepción y evaluación de los protocolos de investigación

Artículo 10°

El Centro de Investigación es el responsable de recibir los protocolos de investigación presentados en la convocatoria semestral. Dichos protocolos deben ser previamente aprobados por la autoridad del área académica de adscripción del investigador (director de división, director de escuela o facultad, coordinador, etc.). Además, el área académica será la responsable de entregar los protocolos de investigación ante el Centro para su revisión.

Artículo 11°

La evaluación de los protocolos se sustentará en los criterios definidos en la convocatoria y principalmente en correspondencia a las líneas de investigación registradas ante el Centro de Investigación.

Artículo 12°

El Comité de Investigación contará con el plazo que determine para emitir las resoluciones correspondientes sobre los protocolos de investigación

Artículo 13°

La revisión y resultados de la convocatoria serán inapelables.



Capítulo VI – Sobre el financiamiento a la investigación

Artículo 14°

El presupuesto de investigación estará determinado por la asignación de recursos autorizados anualmente por la Vicerrectoría de Finanzas y Administración. Los recursos no ejercidos al finalizar un proyecto o cuando este haya sido cancelado quedarán reservados bajo el criterio de la Vicerrectoría Académica.

Capítulo VII - El profesor investigador

Artículo 15°

El profesor con perfil de investigador y/o investigador responsable recibirá su nombramiento como tal, a partir de la propuesta que realice su jefe inmediato ante el Centro de Investigación; con base a los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos.

Artículo 16°

El profesor con perfil de investigador y/o investigador responsable deberá cumplir con su desempeño docente frente a grupo de 12 horas a la semana, dependiendo de la programación académica de cada semestre y de las necesidades de cada área académica (División, escuela o facultad).

Artículo 17°

El profesor con perfil de investigador y/o investigador responsable deberá cumplir con su meta de producción científica, sugerida en un mínimo de dos artículos de investigación al año en revistas de divulgación (indizadas); además de la producción general descrita en la tabla de productos académicos para la evaluación de la producción en investigación.

Capítulo VIII – El Informe de investigación

Artículo 18°

Los profesores investigadores que reciban apoyo financiero o económico deberán presentar un informe de avances ante el Comité de Investigación para efectos de evaluar el cumplimiento de los objetivos planteados en el protocolo de investigación. Dicho informe contendrá:

- I. El avance de la investigación obtenido durante el periodo.
- II. Los resultados académicos esperados como: publicación de artículos, libros, capítulos de libros, conferencias, cursos, dirección de tesis, u otros.



Artículo 19°

Cuando el Centro de Investigación dictamine que el profesor investigador no está cumpliendo con los objetivos y el cronograma planteados en el protocolo, se informará al Comité de Investigación y al jefe inmediato del investigador responsable para cancelar el apoyo autorizado, así como verificar su estatus como profesor con perfil de investigador.

Artículo 20°

En periodo de cada tres años se llevará a cabo una evaluación general de la producción de investigación por profesor – investigador; con el objetivo de determinar la pertinencia de su nombramiento, o bien, considerársele su nivelación como docente de tiempo completo.

Capítulo IX – La colaboración académica y de investigación

Artículo 21°

Cuando un protocolo sea apoyado con recursos internos, el investigador responsable firmará un convenio en el que se establecerán entre ambas partes, los puntos concernientes a la propiedad de los resultados obtenidos, estableciendo además el cronograma de actividades.

Artículos transitorios

- I. El presente reglamento entra en vigor el día 1 de agosto de 2023.
- II. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto en primera instancia por el Comité de Investigación; o bien, si se requiere de mayor análisis la propuesta del proyecto, este será sometido a valoración ante el Comité Rectoral.